



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00637 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE; JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ; SEGUROS DEL ESTADO S.A., este último en calidad de demandado y llamado en garantía, quienes actúan través de apoderado judicial han contestado la demandada y reforma a la demanda oportunamente, y que del escrito de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem; encontrándose vencido el termino de traslado, se procederá, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **14 de septiembre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda (Pág. 11 del arch.19). (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Yuliet Camacho Toro; María Yasmin Giraldo Puerta; Eduin Fernando Guzmán Guarín, quienes declararán sobre los hechos décimo y Décimo Tercero de la demanda, tal y como lo informa en la solicitud probatoria (Pág.12 del archivo 19).
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandado ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE y JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ, así como del representante legal del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 4. DECLARACIÓN DE PARTE.** Se decreta la declaración de parte del demandante JHON YOVANY CAMACHO HERRERA, en los términos establecidos en el artículo 191 del C. G. del Proceso.
- 5. DICTAMEN PERICIAL.** Se tendrá en su valor probatorio el dictamen de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional rendido por el Dr. CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, visible en la página 120 y ss del archivo 003, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de ajuste el dictamen a lo señalado en el artículo 226 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá a llegar al proceso dentro los 15 días hábiles siguientes, los documentos señalados en el referido artículo, so pena, de entender por desistida la prueba.
- 6. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE y JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos señalados en el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda Pág. 8 del archivo 26, coincidente con los señalados en el escrito de

contestación a la reforma de la demanda Pág. 9 archivo 31. (Artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante JHON YOVANY CAMACHO HERRERA a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO.** Respecto del documento denominado COTIZACIÓN No.003 de YAMABOY S.A.S., por valor de \$1.979.000,00, en los términos establecidos en el artículo 272 del C. G. del Proceso, razón por la cual conforme lo prevé el artículo señalado se corre traslado de la tacha por el termino de tres días.
- 4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación del documento CERTIFICADO LABORAL, expedido a favor del señor JHON YOVANY CAMACHO HERRERA, para lo cual, se cita a la señora LIGIA GISETH AGUDELO MARÍN en calidad de directora de Gestión Humana de la empresa OEM OPERACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS S.A.S. con Nit.900264890-6. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

De tal suerte, será carga de la parte demandante, procurar la comparecencia de la aquí citada.

- 5.** Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. CÉSA AUGUSTO OSORIO VÉLEZ a la audiencia aquí señalada, a instancia de los demandados ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE y JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.
- 6.** Se concederá la oportunidad para controvertir los testigos que presente el demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 221 del C. G. del Proceso.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.).

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos señalados en el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda Pág.

9 del archivo 17, coincidente con los señalados en el escrito de contestación a la reforma de la demanda Pág. 14 archivo 30 y los señalados en el acápite de pruebas del escrito de contestación al llamado en garantía Pág. 5 del archivo 29. (Artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

- 2. OFICIADA.** Se ordena oficiar a la NUEVA EPS, en los términos indicados en el derecho de petición dirigido a la referida EPS, presentado en el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda Pág. 47 del archivo 17. (Artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

Esto es: "Certifique si el señor JHON YOVANY CAMACHO HERRERA, identificado con CC. 71.482.025, para el día 19 de febrero de 2019 era cotizante activo de la EPS; en caso de ser afirmativo, indicar si estaba afiliado en calidad de dependiente o independiente. En este último caso, indicar el nombre de la empresa afiliadora, el tipo de contrato laboral reportado, el IBC desde la fecha de afiliación desde 19/02/2019 hasta la fecha; Indicar si el cotizante ha sido calificada por invalidez o pérdida de la capacidad laboral; en caso afirmativo, aportará la calificación e informar si tiene restricciones laborales de algún tipo".

El presente oficio será diligenciado por la parte solicitante y deberá a llegar al proceso, en forma oportuna la constancia de su diligenciamiento.

Por otro lado, se **ABSTIENE** el Despacho de oficiar ala ARL POSITIVA, por cuanto no se allega al proceso constancia de radicación del derecho de petición dirigido a la NUEVA EPS, al tenor de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del Proceso que reza: "(...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)***" Subraya y negrilla fuera de texto.

- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante JHON YOVANY CAMACHO HERRERA a instancia de la parte demandada y del llamado en garantía, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

4. Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. CÉSA AUGUSTO OSORIO VÉLEZ a la audiencia aquí señalada, a instancia del demandado y llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115** hoy **17 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fe6117a3d33da4f515d688dc5192b02ee611d5ca3d40083c4d8cf79886896**

Documento generado en 14/07/2023 01:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>